



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00308-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 03 de Junio de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 01 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIO MUNICIPAL

**SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3bee660e1f67471dfd672ac0674ab4c6d55cf5b0ed8f8c1600aebbe87713c9a

Documento generado en 01/07/2021 06:41:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00308-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Julio (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **EDWIN ALEXANDER CARMONA LONGAS C.C. 70.327.229**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**; Por la suma de \$39.853.716.00, por concepto de capital, correspondiente a la obligación No. 12840852.

Por la suma de \$5.734.112.00, por concepto de intereses corrientes, que corresponde a la obligación No. 12840852, liquidados hasta el 19 de Diciembre 2019; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada a partir del 20 de Diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) MONICA PAEZ ZAMORA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd48c202f9ca80f7f3853e57376f5577511b12e225200687466050699de7e8b

Documento generado en 01/07/2021 06:52:37 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**